

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11978** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 380/1987, interpuesto por doña Catalina Barraca Puga, don Manuel Gil Martínez y don Francisco J. Gámez Montoro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 380/1987, seguido a instancia de doña Catalina Barraca Puga, con destino en el Juzgado de Distrito de Linares; don Manuel Gil Martínez, jubilado, y don Francisco J. Gámez Montoro, con destino en el Juzgado de Distrito de Linares, que han actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 12.997, 14.319 y 13.333 pesetas, respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 2 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Declarar que la sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 1981, conforme al artículo 86.2 de la Ley de la jurisdicción, creó una situación jurídica individualizada para todos los afectados por aquella, en cuanto anuló los efectos de la Orden de 25 de septiembre de 1979, a cuya virtud se realizaron los descuentos o retenciones de haberes a los demandantes.

Segundo.—Que por ello, debe reconocerse el derecho de doña Catalina Barraca Puga, don Manuel Gil Martínez y don Francisco J. Gámez Montoro a percibir esas retenciones que les fueron practicadas, sin que deba acogerse la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de este recurso invocada por la Administración, estimando en vigor ese derecho por no haberse consolidado la prescripción de cinco años a que alude el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria a virtud de interrupción de plazo según el artículo 1.973 del Código Civil. Sin costas. Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgamos, la pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1988.—P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11979** *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el Ramo de Crédito a la Entidad «Atlas, Cía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-66).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atlas, Cía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», solicitó la revocación de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Crédito, autorizado por Orden de 27 de julio de 1977, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos los informes de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha resuelto:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del seguro privado, y artículo 86, apartado d) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en el Ramo de Crédito concedida a la Entidad «Atlas, Cía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

2. Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere al Ramo de Crédito, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

3. Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.—P. D. el Secretario de Estado de Economía. Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Madrid, 25 de abril de 1988.—La Directora general. María del Sol Hernández Olmo.

**11980** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Vinícola del Penedès» y «Antonio del Aguila Cocoechea» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1988, a continuación se formula las oportunas rectificaciones:

En la página 8441, primera columna, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley», debe decir: «de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley».

En la misma página y columna, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2329/1972», debe decir: «152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972».

**11981** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima» (expediente B-589/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8893, primera columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «beneficios fiscales. España ha accedido a las Comunidades Euro», debe decir: «beneficios fiscales. España ha accedido a las Comunidades Económicas Euro».

**11982** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden beneficios fiscales a la Empresa «Juan Ramilans, Sociedad Anónima» (expediente PPDM-277-M), y ocho Empresas más, al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8894, segunda columna, quinto, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: ««Heliotropos, Sociedad Anónima» (expediente PPDM-279-M)», debe decir: ««Heliotropo, Sociedad Anónima» (expediente PPDM-279-M)».